



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00198	00
DEMANDANTE	OSCAR EMILIO ROJAS GALLEGO						
DEMANDADAS	<ul style="list-style-type: none">• COLPENSIONES• CEMENTOS ARGOS S.A.• COLTEJER S.A.• FABRICATO S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término común de traslado de la demanda de la referencia, se tiene que las entidades codemandadas **COLPENSIONES, CEMENTOS ARGOS S.A., COLTEJER S.A. y FABRICATO S.A.**; presentaron de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. sendas contestaciones a la demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **VEINTITRES (23) DE ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/7663067>

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/7663067>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 31 a 66 del Expediente Digital).

Testimonial: Se decretan los testimonios de los señores JOEL ESTEBAN RESTREPO, LUIS EDUARDO GUTIERREZ MEJIA, JHON FREDY CHICA, GABRIEL ANTONIO VELEZ TRUJILLO, LUIS EDUARDO GRANADOS PEREZ, LEON ALFREDO MOLINA OSSA (folios 22 a 23); los cuales se limitarán a tres (3) testigos.

Exhortos: No se decretan, porque en la respuesta a la demanda se allegó la información requerida.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES:

Documental: se decreta como prueba la aportada con la contestación, esto es la historia laboral del demandante y expediente administrativo (Folios 169 a 176 y 187 a 535 del Expediente Digital)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDA CEMENTOS ARGOS S.A.:

Documental: Se decreta como prueba la aportada con la contestación (Folios 551 a 599 Expediente Digital)

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante (folio 547)

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/7663067>

Oficios: Se ordena oficiar a Colpensiones (fol. 548), para que certifique lo siguiente:

- Si recibió de Cementos Argos S.A. el pago de aportes en pensión del señor Oscar Emilio Rojas Gallego con C.C. 3.365.779, así como las cotizaciones por alto riesgo, los cuales fueron consignados. En caso afirmativo indicara si realizó la validación de los pagos efectuados y si fueron consolidados en la historia laboral del demandante.
- Certifique en que fecha llamo el ISS a inscripciones obligatorias para cubrir los riesgos de invalidez, vejez y muerte en el Municipio de Amaga (Antioquia)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLTEJER S.A.:

Documentales: Se decreta como prueba la aportada con la contestación (Folios 620 a 673 Expediente Digital)

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante (folio 619)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA FABRICATO S.A.:

Documentales: Se decreta como prueba la aportada con la contestación (Folios 689 a 722 Expediente Digital)

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante (folio 687)

Por último, para que lleve la representación judicial de la parte demandada **COLPENSIONES** en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderado principal al Dr. **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, identificado con T.P. No. 150.960 del C.S. de la J. de igual manera, se reconoce como apoderado sustituto al Dr. **DARIO MAURICIO TOBON CHAMORRO**, identificado con T.P. No. 271.442 del C.S. de la J.; por otra parte, para que lleve la representación judicial de **CEMENTOS ARGOS S.A.** en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica a la Dra. **GLORIA ELENA RESTREPO GALLO**, identificada con T.P. No. 83.117 del C.S. de la J.; por otro lado, para que lleve la representación judicial de **COLTEJER S.A.** en el curso del proceso, se le reconoce personería a la Dra. **ELSA GLADYS MUÑOZ GUTIERREZ**, identificada con T.P. No. 66.283 del C.S. de la J.; y por ultimo para que lleve la representación judicial de **FABRICATO S.A.** al Dr. **DIEGO ALEJANDRO OSORIO RESTREPO**, identificado con T.P. No. 321.785 del C.S. de la J; abogados titulados y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/7663067>

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir las contestaciones a la demanda presentadas por **COLPENSIONES, CEMENTOS ARGOS S.A., COLTEJER S.A. y FABRICATO S.A.**

SEGUNDO: SE DECRETAN pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

TERCERO: Se fija fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, de fijación del litigio, de decreto de pruebas, de trámite y de juzgamiento, para el día **VEINTITRES (23) DE ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**. Conforme las indicaciones recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: Para que lleve la representación judicial de la parte demandada **COLPENSIONES** en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderado principal al Dr. **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, identificado con T.P. No. 150.960 del C.S. de la J. de igual manera, se reconoce como apoderado sustituto al Dr. **DARIO MAURICIO TOBON CHAMORRO**, identificado con T.P. No. 271.442 del C.S. de la J.; por otra parte, para que lleve la representación judicial de **CEMENTOS ARGOS S.A.** en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica a la Dra. **GLORIA ELENA RESTREPO GALLO**, identificada con T.P. No. 83.117 del C.S. de la J.; por otro lado, para que lleve la representación judicial de **COLTEJER S.A.** en el curso del proceso, se le reconoce personería a la Dra. **ELSA GLADYS MUÑOZ GUTIERREZ**, identificada con T.P. No. 66.283 del C.S. de la J.; y por ultimo para que lleve la representación judicial de **FABRICATO S.A.** al Dr. **DIEGO ALEJANDRO OSORIO RESTREPO**, identificado con T.P. No. 321.785 del C.S. de la J; abogados titulados y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/7663067>

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16eabd7b328b9c9d9f98d8f8365cf67817080149e102c2960771e9f894
4fc857**

Documento generado en 09/02/2021 10:18:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesecloud.com/7663067>